

Contrato No. 21

FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; personería que compruebo con: A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Numero quinientos sesenta, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que puede abreviarse INSAFOCOOP, en dicha Ley en el Artículo siete se establece que La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Administración, Integrado por un Presidente, designado por El Presidente de la República y nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes; el Artículo veinte literal b), de la mencionada Ley, dispone que el Presidente representa Judicial y Extrajudicialmente al INSAFOCOOP, estando consiguientemente facultado el Licenciado FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS para Otorgar actos como el presente, y B) Acuerdo de nombramiento número doscientos ocho, en el que consta el nombramiento del Licenciado Félix Cárcamo Campos, para un periodo de funciones de tres años, a partir de la fecha tres de junio del dos mil trece, debidamente firmado por el Señor Presidente de la República. Y según publicación del Diario Oficial de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, número Ciento cuatro, Tomo Trescientos noventa y nueve. En representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Institución CONTRATANTE o INSAFOCOOP y MARIO ALBERTO GUZMÁN RIVERA, sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] cuyo nombre Comercial es "COPIDESA" de este domicilio, personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, en la cual se integra el nuevo texto del Pacto Social otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil doce, ante los Oficios del Notario Joel Rivas Linares, Inscrita el veintiséis de septiembre del año dos mil doce, en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, de Sociedades del Registro de Comercio de este departamento, de la que consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio y denominación de la misma, cuyo plazo es por un tiempo indefinido, que la Administración de la Sociedad esta a cargo de una Junta



Directiva, cuyos miembros duraran en sus cargos un período de dos años, la Representación Legal y uso de la firma social, corresponderá al Director Presidente, quien Representa a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente; b) la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día dieciocho de Marzo del año dos mil trece ante los Oficios Notariales de la Licenciada María Lidia Solís, Inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista" y en dichos términos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES PARA PROTEGER LAS FOTOCOPIADORAS"** del INSAFOCOOP. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP con **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre Comercial es "**COPIDESA**", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre Comercial es "**COPIDESA**", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la oferta; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del servicio; e) Contratista: es la Empresa **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre Comercial es "**COPIDESA**", f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin partes para ocho fotocopadoras sin límite de copias, (alternativa que incluye servicio técnico, ajustes, engrases, y lubricantes) no incluye partes ni consumibles, para proteger la fotocopadora propiedad del INSAFOCOOP de la siguiente manera:

SERIE No.	MODELO	MARCA	UBICACIÓN
QLC9Z02408	TASKALFA 221 con procesador de documentos DP-420 y unidad Dúplex DU-420 (color negra), AÑO 2010	KYOCERA	SAN SALVADOR
N682105400	TASKALFA 255 con procesador de documentos DP-110 y unidad Dúplex PF-470(color blanca), AÑO 2012	KYOCERA	SAN SALVADOR
XVN-1834232	KM-2810 con alimentador DP-110, con 1 bandeja para papel PF-100, AÑO 2012	KYOCERA	SAN SALVADOR-UACI
XVN-8X07007	KM-2810 con alimentador DP-110, AÑO 2010	KYOCERA	SAN SALVADOR-UF1
ABW4014091	DC-1505, AÑO 2002	MITA	SAN SALVADOR-JURIDICO
XVN OX19746	KM-2810 con alimentador DP-110, AÑO 2011	KYOCERA	SANTA ANA
XVN-1834276	KM-2810 con alimentador DP-110, con 1 bandeja para papel PF-100, AÑO 2012	KYOCERA	SAN VICENTE



XVN OX19907	KM-2810 con alimentador DP-110, AÑO 2011	KYOCERA	SAN MIGUEL
-------------	--	---------	------------

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, (\$1,980.00) que incluye IVA; el cual será pagado por la Institución contratante de la siguiente forma: once cuotas mensuales por la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMÉRICA** (\$180.00), Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La factura deberá ser entregada de la siguiente manera: en el mes de febrero posterior a la firma del contrato y para los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del presente año, en los primeros cinco días hábiles de cada uno los meses comprendidos en el presente contrato. El pago del servicio se hará efectivo posterior a la entrega de la factura de acuerdo a los Lineamientos del Ahorro y Austeridad del Gasto Público, aprobado para el presente Ejercicio Fiscal. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional- Tesorería, ubicada en Quince Calle Poniente Edificio Urrutia Abrego II, número cuatrocientos dos, frente a INPEP Centro de Gobierno, San Salvador. Quedando entendido que dichos pagos que se efectúen se les retendrá el uno por ciento (1%) del pago a cuenta, de acuerdo al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario (IVA).

III. PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir del día veinte de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. Los suministros del presente contrato serán entregados en 1) Oficinas Centrales, ubicadas en Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, Número Cuatrocientos Dos, frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador; 2) Oficina Regional de Occidente, ubicada en Octava Avenida Sur, entre Novena y Onceava Calle Poniente, Número Veintitrés, Barrio San Sebastián, Santa Ana, 3) Oficina Regional de San Vicente, ubicadas en Avenida Jose María Cornejo Número diecinueve, frente a Procuraduría y 4) Oficina Regional de Oriente, San Miguel, Ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Seiscientos Uno bis, Barrio el Calvario. Realizando una visita en los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del presente año. Lo anterior no será obstáculo para que la Institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una antelación de tres días hábiles. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP.



LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO: Oficina San Salvador, y Oficinas Regionales: Santa Ana, San Vicente y San Miguel

OFICINA	DIRECCION	DEPARTAMENTO
CENTRAL	15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, No.402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP; TEL.2222-4122. TEL.2222-3526	SAN SALVADOR
REGIONAL DE OCCIDENTE-SANTA ANA	8ª. Av. Sur entre 9ª. Y 11ª. Calle Pte.No.23, Barrio San Sebastián. TEL. 2447-3166	SANTA ANA
REGIONAL PARACENTRAL – SAN VICENTE	Avenida José María Cornejo No.19(Frente a Procuraduría General de la República); TEL. 2393-0055	SAN VICENTE
REGIONAL DE ORIENTE –SAN MIGUEL	4ª. Av. Sur No.601 Bis, Barrio El Calvario, Trabajo; TEL. 2661-3340	SAN MIGUEL

V. OBLIGACIONES DE CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga en cada visita mensual a realizar una limpieza, lubricación, y ajuste del equipo y las de emergencia que fueran necesarias, no incluyendo partes ni consumibles.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

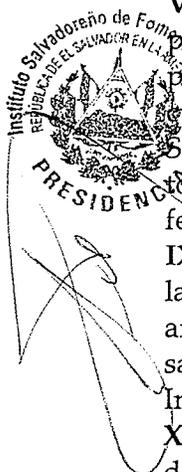
VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de QUINCE días hábiles posterior a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente contrato, a favor del Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá estar vigente por un período de doce meses a partir de la fecha del contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada, b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado y c) El INSAFOCOOP, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el ofertante no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del INSAFOCOOP.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, la Institución tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o



prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud para Servicios Libre Gestión; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas Libre Gestión; c) La oferta; d) Resoluciones modificativas; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; f) Garantías; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Superior del INSAFOCOOP.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios Artículo ochenta y ocho de la LACAP, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre el Contratista y el Contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el



Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que la Institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO. Las cantidades del SERVICIOS solicitadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario para lo cual el contratista debe mantener el precio unitario. El servicio se iniciará con el mantenimiento según lo descrito en la cláusula I del presente contrato, en forma mensual, haciendo un total por el período contratado de ONCE visitas, para oficina Central-San Salvador y Regionales: Santa Ana, San Vicente y San Miguel, pudiéndose aumentar la cantidad de estos servicios, si fuese necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, es caso de contar con los fondos para tal fin. En caso de aumento de los suministros procederá con la solicitud formulada por los responsables de la Administración del Contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. Se entiende que esta modificación de aumento deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado. En caso de disminución de algunos de los suministros contratados se emitirá la correspondiente resolución, para efectos de cierre anual y dejar documentado la ejecución presupuestaria la cual será firmada por ambas partes. La resolución deberá ser suscrita por el Titular y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual

XXI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: para lograr el efectivo seguimiento del contrato que se genere en este proceso de LIBRE GESTIÓN, se nombran como Administradores del Contrato a los señores: Warren Humberto Fabián Bonilla, encargado de bodega Institucional; Jefe de Oficina Regional de Occidente, Licenciada María Luisa Méndez Jovel; Jefe de Oficina Regional Paracentral señor Luis Alfredo Flores Córdova y Jefe de Oficina Regional de Oriente, Licenciada Telma Azucena Reyes Contreras, quienes velarán por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, así como los Artículos cuarenta y dos Inciso Tercero; setenta y cinco inciso Tercero; setenta y siete, ochenta y ochenta y uno todos de la RELACAP. Estas personas tendrán a su cargo el control y la recepción del servicio monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato, serán responsables por que estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato. En

caso de no recibir los servicios de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar el Contratista.

XXII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción parciales, las cuales contendrán, como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete de la RELACAP.

XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **Institución contratante** en la Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y **El Contratista** en Primera Calle Poniente y cuarenta y uno Avenida Norte, Número dos mil ciento treinta y uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte de febrero de dos mil catorce.

